

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de julio de 2024
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todos los herederos desconocidos de los de cujus, ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA**, quienes fueran, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.740.662 y V-8.224.881, el primero con último domicilio en Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, Estado Nueva Esparta y el segundo con último domicilio en la avenida libertad, Quinta Luz Marina Morro I, Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, respectivamente parte demandante en el juicio que por **NULLIDAD DE VENTA**, incoara los ciudadanos **CELESTINO CUMANA PARIAGUAN**, **LUZ MARINA CUMANA RAMIREZ**, **JULIO CESAR CUMANA RAMIREZ**, **MARCO TULLIO CUMANA RAMIREZ**, **CARLOS ALBERTO CUMANA RAMIREZ** y **SANDRA STELLA CUMANA RAMIREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V- 8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente, en contra de los ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA RAMIREZ**, ut supra identificados, que este Tribunal Superior, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a todas aquellas personas que puedan tener interés directo o manifiesto en el asunto planteado, a los fines de que comparezcan por ante este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación que de este edicto se haga y sea consignado a los autos, a exponer lo que considere conveniente, de igual forma este edicto se fijará a las puertas del Tribunal y será publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

El Secretario
(Fdo.) Abg. Juan Maleno

MM/Mmosqueda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

En el juicio que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, seguido por la abogada **LESLIE FIGUERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 81.285, quien actúa como apoderada judicial del ciudadano **ANTONIO GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.205.195, en contra del ciudadano **SALVADOR GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.905.857, el cual se sustancia en el expediente signado bajo el numero **BP02-V-2025-005363** (nomenclatura de este Tribunal), que este Juzgado por auto de esta misma fecha ordenó librar **EDICTO**, a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el juicio en curso; a objeto de que hagan valer sus derechos en el juicio en referencia, para lo cual deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional en un término de quince (15) días de despachos, siguientes a la última publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual deberá ser publicado en los diarios, "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", (prensa escrita tradicional) o en prensa digital, o en la **GACETA JUDICIAL** de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE.
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

WM/cg

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado
Anzoátegui - Barcelona.
Barcelona, 28 de Julio de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006322

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por los ciudadanos **YOSEDIS NAIVELIN RIVAS LEAL** y **JUAN ALBERTO MEDINA AGUIRRE**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nro. V-19.839.836 y V-18.765.577, actuando en representación de su hija, la niña **ISABELLA NAZARET MEDINA RIVAS**, de nueve (09) años de edad, nacida en fecha de 18/02/2016, debidamente asistidos por los abogados en ejercicio **DANIEL ENRIQUE PEREZ MELO** y **JUAN JAVIER CUPURE** inscritos en el IPSA bajo los Nros 295.058 y 288.236, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error de fondo, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 815, año 2016, en lo que respecta a los siguientes aspectos: en cuanto al segundo nombre de la niña de marras asentaron "MEDINA" siendo lo correcto "NAZARET", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se enterará la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA

JMLG/Gabriel Rodriguez

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas
de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y
Guanta de la Circunscripción del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 04 de Agosto de 2025.

ASUNTO: BP02-2025-006422

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todas aquellas personas que puedan tener interés directo y manifiesto en el asunto que cursa por ante este Tribunal signado bajo el N° BP02-S-2025-006422, contenido de la solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **FRANCISCO JOSE GUARAMAIMA GUAIPO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-6.733.861**, debidamente asistido por la Defensora Pública Segunda con Competencia en Materia Civil, Mercantil y Tránsito del Estado Anzoátegui, Abogada **CARMEN SOFIA HERNANDEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro. 122.592, cuya rectificación versa sobre error en el Acta de Nacimiento llevada por el Registro Civil de la Parroquia El Pilar, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, la cual quedó inserta bajo el N° 040, Folio 045, Tomo 01, Año 1966, correspondiente al ciudadano **FRANCISCO JOSE GUARAMAIMA GUAIPO**, anteriormente identificado, para que comparezcan por ante este Tribunal al Décimo (10) día de Despacho siguiente, contado a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga, a los fines de formular oposición si lo estimaren conveniente. Dicho edicto deberá ser publicado en el diario de circulación regional "El Tiempo", editado en la Ciudad de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. STEFHANY MONTAÑO.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
(Fdo.) ABG. JANNY HERRERA.

SM/ug

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025)
214° y 165°

ASUNTO: BH02-V-2023-000053

EDICTO

SE HACE SABER:

A todas las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de Prescripción Adquisitiva, intentada por los ciudadanos **Ismeira Hernández, Agustín Lara, Ismari Lara, Oswaldo Lara y Jesús Lara**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cedulas de identidad Nros. 3.023.847, 8.267.082, 8.273.586, 13.766.514 y 16.069.064, respectivamente asistido por el abogado Héctor Fariás Itriago, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200, en contra del ciudadano **Asdrúbal Rafael Cayamo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 8.222.404, sobre un inmueble constituido sobre por una parcela de terreno, ubicada en la carrera 12 (calle junjal), sector cayaurima, en la parroquia San Cristóbal de la ciudad de Barcelona, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la parcela de terreno tiene un área de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585 MTS2) diecinueve metros con cincuenta centímetros (19,50 MTS) de frente por treinta metros (30 MTS) de fondo a fin de que comparezcan ante este tribunal a darse por citados en la presente causa, por si o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre 8:30 a.m., a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última publicación, que de dicho edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento.- Asimismo se le hace saber que vencido el termino antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.- El presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Nueva Antorcha, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y la ciudad del Tigre del Estado Anzoátegui.- Con el intervalo de ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez Provisoria,
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Ultimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, catorce de Julio de dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-A-2025-000013

CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

A la ciudadana **MAICA BELEN ROJAS REYES**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.271.160, de este domicilio, que este Juzgado en la **SOLICITUD DE MEDIDA AUTÓNOMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA**, presentada en su contra por las ciudadanas **LIGIA KALINA GONZÁLEZ GÓMEZ** y **CAROLINA DEL VALLE HERNÁNDEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros V-8.270.533 y V-11.410.005; ordenó notificarle que por auto de fecha 10 de junio de 2025, **DECRETO MEDIDA AUTÓNOMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA** sobre las actividades agrarias directas que viene desarrollando las ciudadanas **LIGIA KALINA GONZÁLEZ GÓMEZ** y **CAROLINA DEL VALLE HERNÁNDEZ**, identificadas anteriormente, en el Predio denominado **"AGROPECUARIA LA BONANZA"**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Terrenos Baldíos; **SUR:** Carretera San Mateo-Carito; **ESTE:** Manga Comunal; y **OESTE:** Terrenos ocupados por Predio Hermanos Gutiérrez; conformado por una superficie de **CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS con SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (118 ha con 7.287 m2)**, ordenándole a Usted, y/o a cualquier persona, abstenerse de impedir la realización de la actividad agrícola que requiera la parte solicitante para la posterior salida al mercado de los cultivos y productos para el consumo de todos los venezolanos, **ya que su incumplimiento pudiera ser considerado como desacato a la orden impartida por este Juzgado.** En tal sentido, se le concede **un lapso de DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS** para que comparezca por ante este Juzgado a darse por notificada, contados a partir de la certificación por parte de la Secretaría de la consignación en autos de la publicación que del presente cartel se haga, el cual se publicará en el Diario **"El Tiempo"**, editado en la ciudad Puerto La Cruz. Con la advertencia de que transcurrido dicho lapso sin haber comparecido, se entenderá por notificada, y una vez transcurrido dicho lapso, deberá comparecer por ante este Juzgado dentro de los **TRES (03) DÍAS DE DESPACHO siguientes**, a los fines de que exponga las razones o fundamentos que tuviere que alegar en relación a la presente medida.- El presente Cartel se libra de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil el cual se aplica de manera supletoria en el presente asunto.-

El Juez Provisorio
(Fdo.) Abg. José A. Figueroa Leyba

La Secretaria,
(Fdo.) Abg. Johanna Rondón Paruta

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006264

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **MARLON JOSE USECHE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.211.670, actuando en interés de la niña **ARANTZA ADIAEZ USECHE VIVAS**, de nueve (09) años de edad, nacida en fecha de 11-01-2016, debidamente asistida por la abogada en ejercicio **MARIBEL GUEVARA**, inscrita en el IPSA bajo el N° 53.810, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por cuanto existe una múltiple inscripción en el Registro Civil, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 803, Tomo 04, año 2019 y Acta N° 2, fecha 29-01-2016, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. MARITZA APONTE DIAZ

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

MAD/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

EL TIGRE, 30 DE JULIO DE 2025
215° Y 166°

CARTEL DE CITACION:
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-001273

A la la ciudadana **DEMETRIA MIRAYDA CORTEZ DE VELASQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-8.200.001, domiciliada en el conjunto residencial las palmas, casa N°18, de la ciudad de El Tigre, Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, que este Tribunal en el juicio por **PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, presentada por el ciudadano **DAVID JESUS VELASQUEZ CRUCES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-8.302.587, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **ENRIQUE RAFAEL JIMENEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°170.883, que este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le advierte que si transcurrieren Quince (15) días de Despacho contados a partir de la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios **"EL VISTAZO y El TIEMPO"** con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por si ni por medio de Apoderados, a darse por citado En la presente causa, este tribunal le designara un Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás incidencias del proceso.-

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. AGUSTIN ANTONIO MENDOZA ROMERO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. NAIRIM MORENO MATUTE

AAMR/NMM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 28 de Julio de dos mil Veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005110

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER

Al ciudadano **RAYNIEL JOSE RAMOS FLORES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.347.766, dirección desconocida, teléfono 04129258430 y correo electrónico ray89niel@gmail.com, parte en el presente procedimiento de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, plenamente identificado en autos, a fin de que comparezca por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de Despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Única Audiencia Preliminar en fase de Mediación. Dicho cartel será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. **Bastará con una sola publicación.**

LA JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) ABG. MARITZA APONTE DIAZ

LA SECRETARIA
(Fdo.) Abg. JEYSODELVA FLORES

MAD/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005124

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **Valeria Baptista Da Cunha**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 20.054.614, de este domicilio, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana Elinor El Souki Yordi, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: " Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), 214° y 166°. ASUNTO: BP02-V-2025-005124. Vista la presente demanda de Cobro de Bolívares por vía Intimatoria, intentado por la ciudadana Elinor El Souki Yordi, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.785.706, debidamente representada por la abogada Sunilit Torres, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 87.088, en su condición de Endosataria en Procuración, en contra de la ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.054.614, domiciliada en: el conjunto residencia "Costa Azul", Edificio F, Playa Colorada, Apartamento N° 12F, ubicado en la Avenida Américo Vespucio del Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, el Tribunal la admite en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación, por si o por medio de apoderados Judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, apercibido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: PRIMERO: La cantidad de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos (4.236.400,00 Bs.) Bolívares; monto exigido en la letra de cambio y que constituye el capital adeudado y contenido en el instrumento cambiario, el cual opongo al demandado en toda forma de derecho, SEGUNDO: Los intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 456 del Código de Comercio, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa cinco por ciento (5%) anual que suman la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta (423.640,00 Bs.) Bolívares, así como los intereses que se sigan venciendo hasta el definitivo pago de la obligación. TERCERO: Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil. CUARTO: los honorarios profesionales de Abogados calculados prudencialmente en un Veinticinco (25%) por ciento los cuales suman la cantidad de Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Cien (1.059.100,00Bs.) Bolívares. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por si o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto La Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida América Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marciano, Ismael José Cova Marciano, Luis Enrique Cova Marciano y Xiomara del Valle Cova Marciano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.639.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbellis del Valle Gila Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la de la Circunscripción judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-M-2024-000022

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **JENNIFER CORBO** y **CARLOS ALFREDO MOTA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-16.069.793** y **V-16.059.462**, respectivamente, que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto con nomenclatura **BP02-M-2024-000022**; contenido del juicio por motivos de **COBRO DE BOLIVARES VIA INTIMATORIA**, incoado por el abogado en ejercicio **EDITH RAMON BAEZ MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-14.189.736, debidamente inscrito en el Inpreabogado bajo el N°312.151, en su condición de apoderado judicial del ciudadano **FELIX JOSE DIAZ RANGEL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **V-20.199.837**, respectivamente, en su contra, ordenó su intimación mediante cartel, a los fines de notificarles sobre el presente juicio el cual fue admitido mediante auto de fecha 09 de enero del año 2025, intimándoles las siguientes cantidades; **PRIMERO:** La cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL (USD 64.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD)**, o su equivalente en Bolívares Digitales conforme a la tasa legal establecida por el Banco Central de Venezuela para la fecha en sea pagada la misma, por concepto del capital adeudado. **SEGUNDO:** La cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS (USD 6.400,00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD)** o su equivalente en Bolívares Digitales conforme a la tasa legal establecida por el Banco Central de Venezuela para la fecha en sea pagada la misma, por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa del cinco por ciento (5%) anual. **TERCERO:** La cantidad de **DEICISIETE MIL SEISCIENTOS (USD 17.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD)**, o su equivalente en Bolívares Digitales conforme a la tasa legal establecida por el Banco Central de Venezuela en la fecha en sea pagada la misma, por concepto de costas y costos procesales, incluidos los honorarios profesionales, calculados prudencialmente por este Tribunal en base al 25% del valor demandado. En este mismo sentido, se le hace saber a la parte intimada que se le concede un lapso de **(10) días de despacho, para comparecer por sí o por medio de apoderado judicial para que pague apercibido de ejecución a la parte demandante o formule oposición a las cantidades de dinero arriba señaladas**, de haberse cumplido el lapso establecido en la norma antes citada sin que la parte se diere por intimado en la presente acción, este Tribunal nombrará un defensor judicial con quien se entenderá los demás actos judiciales de la misma; advirtiéndole que dicho lapso comenzará a computarse a partir de la constancia en autos de la última consignación y publicación que del presente cartel se haga, Asimismo se le hace saber que transcurrido como sea dicho lapso se procederá a la continuidad del presente juicio al estado en que se encontraba el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil.-

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR

EL SECRETARIO ACC,
(Fdo) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona veintitrés (23) de julio del dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005369

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER: A la Sociedad Mercantil Sur Petróleo de Venezuela (SURPET) C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 50, Tomo A-88, de fecha 10 de septiembre del año 2007, y su última modificación de fecha 01 de julio del año 2020, anotada bajo el N° 279, Tomo 2-A, RM3ROBAR, representada por el ciudadano **Heriberto Peñero Baena**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° 11.419.219, en su carácter de presidente de dicha Sociedad Mercantil, con domicilio en la Av. Municipal, Cruce con la Calle Sucre, Edificio Timor, Piso 1, Local 1B, de la ciudad de Puerto la Cruz, Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui, en su carácter de parte demandada, en el juicio contenitivo de **Cobro de Bolívares** incoada en su contra por el ciudadano **Gabriel Antonio Feitas Cabello** en su carácter de director de la **Sociedad Mercantil Fanatrailer C.A.**; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citado, por sí o por medio de apoderados, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; advirtiéndole que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarles Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso, así mismo se dispone que el Secretario de este Juzgado fije un cartel en la morada, oficina o negocio del demandado.- Dichos carteles se publicarán en los Diarios **EL TIEMPO** y **ULTIMAS NOTICIAS**, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y Caracas, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.-

Juez Provisoria
(Fdo.) Karina C. Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, cinco de agosto del dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO N°: BP02-V-2024-000463

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **LARRY AQUIAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.283.486, abogado en ejercicio, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 63.374 y/o a los ciudadanos **TEODOLFO GONZALEZ** y **GUILLELMO IRIGOYEN**, inscritos en el Inpreabogado bajo los N° 98.232 y 304.526, respectivamente, en su condición de co-apoderados judiciales de los ciudadanos **LUIS MARTIN RUIZ, MARIA CONSEPCION FARFAN DE ROJAS, DANIEL JOSE MAITA LARA, GLORIA GONZALEZ DE VELIZ, GEORGE AL RAIE, JEAN CARLOS MAITA LARA, KARELIA CAROLINA SOSA BOLIVAR, ROSMERY DEL VALLE VILLEGAS VASQUEZ, RODOLFO VALENTIN DELGADO RUBIO, RAQUEL SOLORZANO ZAMORA, JANET DEL CARMEN FARIÑAS AZOCAR, DORA JOSEFINA GALLARDO, ZULINDA DEL CARMEN MAREA GONZALEZ, VANESSA CHIQUEQUIRA MILLAN LEAL, WU ZHOU JIN YUAN, ALIBE DEL VALLE RONDON AZOCAR, NELSON LEONARDO HUERTA ACERO, NORMEYLS AMELIA GUERRA GOMEZ, JOSE RAMON CABRERA BOLIVAR, OSCAR JESUS SOSA BOLIVAR Y ANAIS DEL JESUS HERNANDEZ ROJAS**, todos venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-13.053.259, V-8.331.374, V-11.563.160, V-24.494.522, V-24.226.346, V-14.096.206, V-14.190.713, V-19.4950.380, V-13.243.238, V-9.935.808, V-8.648.802, V-12.206.174, V-11.903.145, V-19.546.032, V-15.417.998, V-13.565.943, V-16.835.317, V-27.174.285, V-14.076.186, V-27.174.646, y V-30.659.627, respectivamente, en el presente juicio por INTERDICTO DE AMPARO, incoado por ellos en contra de los ciudadanos **MARIE ROSE DESSILLE DE MAKKOUKDJ, JORGE DESSILLE SALUM, NOURI ALOF DESSILLE SALLOUM** y **ELIAS DESSILLE SALLOUM**, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-8.330.117, V-8.304.009, V-8.245.336 y V-8.245.342, respectivamente, que en fecha 23 de abril de 2025, el Juez Suplente de este Tribunal, Abg. Winston Maita, se abocó al conocimiento de la presente causa, ordenando su notificación. Asimismo, se le advierte a las partes que vencidos diez (10) días de despacho, el cual será contado a partir de la última formalidad que se haga, es decir, publicación y consignación, que del presente cartel se haga en el Diario El Tiempo, para lo cual se le tendrá como notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le advierte que una vez conste en autos su notificación comenzará a computarse los tres (03) días de Despacho siguientes a objeto de que interponga el recurso contenido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y vencido dicho lapso se reanudara el Referido Proceso en el estado que se encuentre.

El Juez Suplente,
(Fdo.) Abg. Winston Maita

La Secretaria Suplente,
(Fdo.) Abg. Elianny López

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona.
Barcelona, veintiséis de junio de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BH0C-V-2021-000080

EDICTO
SE HACE SABER:

Este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente, puedan verse afectados sus derechos a través de la presente demanda de **ACCION MERO DECLARATIVA** y los recaudos que la acompañan, presentado por la ciudadana **MARITZA DEL VALLE SIFONTES VELASQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.230.510, debidamente asistida por el abogado en ejercicio **TOMAS JOSE GOMEZ MATA**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 262.113, donde se encuentran involucrada la joven adulta **VALERIA ALEJANDRA HERRERA MARCANO**, de diecinueve (19) años de edad, nacida en fecha 07-11-2005, en virtud del fallecimiento del ciudadano **JOSE LUIS CAMPOS CARVAJAL**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.227.083, fallecido en fecha 23-06-2020, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar en fase de mediación. Dicho edicto será publicado una sola vez en un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Eiusdem, y el Artículo 507 del Código Civil.-

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

En la misma fecha del auto anterior se dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JLM/JesusTriago.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 05 de junio del año 2025.-
215° y 165°

ASUNTO N°: BP02-V-2025-005142

**CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **ALCIRA DEL VALLE HERRERA CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **10.289.794**, que este Tribunal en el juicio contentivo de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, interpuesta por el ciudadano **ANGEL ABEL MARPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.284.187**, debidamente asistido por la abogada en ejercicio **DANIELA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTINEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **206.952**, en contra de los ciudadanos **JESUS MANUEL GONZALEZ ROSARIO**, **ANTONIO FRANCISCO DI VENTURA GONZALEZ**, titulares de las cédulas de identidad N° **26.756.429**, **8.954.276**, respectivamente, en su contra, ordenó su citación por medio de Carteles, de conformidad con el Artículo **223 del Código de Procedimiento Civil**, cuya publicación se hará en los diarios **"EL TIEMPO"** y **"ULTIMAS NOTICIAS"**, con el intervalo de Ley de 3 días, entre uno y otro y se le advierte que transcurrido como fueren **Quince (15) días de Despacho**, contados a partir de la publicación, fijación y consignación que del Cartel se haga a los autos sin haber comparecido, ni por sí, ni por medio de Apoderados, a darse por citado en la presente causa, se le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.

**EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLIVAR.**

**EL SECRETARIO ACC,
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 05 de Agosto de dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006450

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO** presentada por la ciudadana **FAN YANQING FENG DE LIANG**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-19.495.931**, actuando en representación de su hija la adolescente **HILLARY LIANG FENG**, de catorce (14) años de edad, nacida en fecha de 19/07/2011, debidamente asistido en este acto por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. OSMARY CERMEÑO CEMERNO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° **2290**, Folio **240**, Tomo **12**, Año **2011**, por error involuntario, que se encuentran asentado un error material u omisión involuntaria (1) En cuanto que en la descripción del Acta por error material colocaron: **"INSERCION"**, Siendo lo correcto **"REGISTRO DE NACIMIENTO"**; en virtud que la solicitante no realizó el trámite por el Consulado Venezolano en los Estados Unidos en el ítem **"G"** (DATOS DEL ACTA A INSERTAR). Por error fue colocado los datos del certificado de Nacimiento Americano siendo que no era procedente. 2) Se solicita que rectifiquen el ítem **"K"**, donde fueron omitidos los documentos que debían ser consignados en el momento del Acto. 3) En cuanto al momento de realizar el Acto Jurídico de Nacimiento, por Omisión del Acta de Declaración a Acogerse a la Nacionalidad Venezolana, tal como establece el Artículo 32 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Siendo lo correcto que se asiente el Acta de Declaración de acogerse a la Nacionalidad Venezolana por nacimiento de acuerdo al Artículo 32 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la casilla correspondiente, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Municipio Juan Antonio Sotillo de la Parroquia Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZ PROVISORIA
(Fdo.) ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ**
**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES BOLIVAR**

MCAD/Jesustovar

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).-
214° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2015-000276

**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **THAMAR MIJARES GARCIA, JEIMMY RONDON MIJARES y YAMILE ZALAZAR DE ACUÑA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-12.392.351**, **V-26.434.529** y **V- 6.079.048**, respectivamente; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto **BP02-V-2015-000276**, contentivo del juicio por **NULIDAD DE VENTA**, incoado en su contra por el ciudadano **LUIS RAFAEL MENDEZ PACHECO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.438.826**, representado por su apoderada judicial, abogada **JENNY KARINA FIGUERA CABRERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **312.865**, se ordenó su citación mediante cartel, a los fines de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta (30) días de despacho siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación y consignación que del presente cartel se haga, por sí mismo o por medio de apoderado, a darse por citados en el presente asunto, advirtiéndole que si no compareciesen en el plazo señalado, se les nombrará un defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación. El presente cartel deberá ser publicado en el diario "El Tiempo" y el diario "Ultimas Noticias", de conformidad con lo establecido en el artículo 224 ejusdem.-

**EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR**

**EL SECRETARIO ACC,
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN**

HCFB/gr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-08-2025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO SUPERIOR EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y MARITIMO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
BARCELONA, 15 DE JULIO DE 2025
213° y 164°

ASUNTO: BP02-V-2013-001142

**CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **DANY ARAMATI TINOCO, NANGELL RAMSES MARTINES y FIDEL BOADA**, venezolanos, mayores de edad y titulares de la cédula de identidad N° **V-19.853.878**, **V-19.717.017** y **V-8.310.563**, respectivamente, en su carácter de parte demandada en el juicio que por **QUERRELLA INTERDICTA DE RESTITUCIÓN POR DESPOJO**, incoado por **VICTOR URBAEZ**, plenamente identificado en auto, en contra de ustedes y del ciudadano **CARLOS SALAZAR**, plenamente identificado en autos, que en fecha 12 de mayo del presente año, se dictó auto mediante el cual quien suscribo se **ABOCO** al conocimiento de la causa y se ordenó su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 251 y 90 del Código de Procedimiento Civil, la cual quedara debidamente consumada transcurrido el termino de diez días de despacho, para que quede consumada la presente notificación, el cual comenzara a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos, posterior al mismo empezara a transcurrir el lapso establecido en el artículo 90 ejusdem, para que de considerarlo necesario las partes puedan hacer uso del mecanismo de recusación.

**El Juez,
(Fdo.) Reinaldo E. Centeno Mena.**

**La Secretaria,
(Fdo.) Marisabel Mosqueda**

RC/mu

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-08-2025



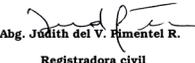
PODER ELECTORAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISION DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
OFICINA/UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
SIMON BOLIVAR

NOTIFICACION PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (a) ciudadano (a): **JOSE GREGORIO MACUARE MORENO** titular de la cédula de identidad **N°V-17.536.804** de nacionalidad venezolana; que en fecha; **17/07/2025** el (la) ciudadano (a): **YANETZY DEL VALLE BASTARDO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.799.483** se presento ante esta oficina/unidad de Registro civil del Municipio Simón Bolívar, para declarar la **Disolución de la Unión Estable de Hecho**, inscrita en la Ourc del Municipio Simón Bolívar, Libro de Unión Estable de Hecho, Tomo: **02** , Acta **N° 257** Folio **007** de fecha: **24/02/2012**

La Declaración de Disolución quedo inscrita el acta bajo N° 091 de fecha: 17/07/ 2025 del Libro de Unión Estable de Hecho de esta Oficina/Unidad.-

Atentamente


Abg. Judith del V. Humentel R.
Registradora civil

N° Resolución 140218-016 de fecha: 18/02/2014
N° Gaceta 40.369 de fecha; 11/03/2014

Nombre y Apellido: _____
Documento de Identidad N° : _____ Firma: _____
Fecha de la notificación: _____



FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-08-2025

CARTEL DE CITACIÓN
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y CRUZ SALMERON ACOSTA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE
Cumaná, 28 de Julio de 2024
215° y 166°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ROQUE CESAR VERA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.270.153**, domiciliado en Sector Tres Picos, casa S/N, Cumaná, Municipio Sucre, Estado Sucre, que en el juicio contentivo de la pretensión de **RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesta en su contra por los ciudadanos **ROQUE CESAR VERA Y CLAUDIA RODRIGUEZ DE VERA**, venezolanos titulares de las cédulas de identidad **N° V-2.643.827** y **V-5.088.154**, asistidos por el abogado **HECTOR HORACIO GARCIA SUAREZ**, Inscrito en el IPSA N° **95.057** a darse por citado dentro de los **QUINCE (15) DÍAS DE DESPACHO SIGUIENTES**, a aquel en que conste en autos la nota de secretaria dejando constancia de haberse cumplido con la última diligencia relativa a la fijación, publicación y consignación del presente Cartel, en los diarios **"ATARRAYA DIGITAL"** y **"EL TIEMPO"** a intervalos de tres (03) días entre uno y otro en las horas comprendidas entre las **8:30 a.m. a 03:30 p.m.**... Se le advierte que si no comparece en el lapso señalado, se le nombrará defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del proceso. Todo de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil -

**LA JUEZ PROVISORIA,
(Fdo.) Abg. ROSELY PATIÑO.**

**RP/JS/ph.-
N° C-0251-25-TSM.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de Julio de 2024
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todos los herederos desconocidos de los de cujus, ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA**, quienes fueran, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.740.662 y V-8.224.881, el primero con ultimo domicilio en Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, Estado Nueva Esparta y el segundo con ultimo domicilio en la avenida libertad, Quinta Luz Marina Morro I, Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, respectivamente parte demandante en el juicio que por **NULIDAD DE VENTA**, incoara los ciudadanos **CELESTINO CUMANA PARIAGUAN**, **LUZ MARINA CUMANA RAMIREZ**, **JULIO CESAR CUMANA RAMIREZ**, **MARCO TULIO CUMANA RAMIREZ**, **CARLOS ALBERTO CUMANA RAMIREZ** y **SANDRA STELLA CUMANA RAMIREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V- 8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente, en contra de los ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA RAMIREZ**, ut supra identificados, que este Tribunal Superior, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a todas aquellas personas que puedan tener interés directo o manifiesto en el asunto planteado, a los fines de que comparezcan por ante este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación que de este edicto se haga y sea consignado a los autos, a exponer lo que considere conveniente, de igual forma este edicto se fijará a las puertas del Tribunal y será publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

El Secretario
(Fdo.) Abg. Juan Maleno

MM/Mmosqueda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, siete (07) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).
214° y 166°

ASUNTO ANTIGUO: BP02-F-2024-005004

ASUNTO ACTUAL: BH03-F-2024-000001

**CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **CRISMARY COROMOTO CASTRO GOMEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **15.416.037**, que este Tribunal en el juicio por **PARTICION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CONCUBINARIA**, incoado por el ciudadano **NELSON JESUS VARGAS GOMEZ**, venezolano, mayor de edad titular de la cedula de identidad N° **V-15.154.076**, debidamente asistido por los abogados en ejercicio **NELSON VARGAS HERNANDEZ** y **JHONATAN JOSE VARGAS GOMEZ**, inscritos en el Inpreabogado bajo el N°**10.733** y N°**223.529**, en su contra, ordeno su citación por medio Carteles, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, del Código de Procedimiento Civil, cuya publicación se hará en los diarios "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", con el intervalo de Ley de tres (03) días, entre uno y otro, y se les advierte que transcurrido como fuere quince (15) días de Despacho, contados a partir de la publicación, fijación y consignación que del Cartel se haga a los autos sin haber comparecido, ni por sí, ni por apoderados, a darse por citado en la presente causa, se le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.-

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR.-

EL SECRETARIO ACC,
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN.-

HCFB/majpc

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2017-000351

**CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **MORELLA DEL CARMEN VARGAS GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.268.920, parte demandante, en el juicio que por **DIVORCIO**, incoara en contra del ciudadano **CECILIO ANTONIO LEON SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.294.904, que mediante auto de fecha Nueve (09) de Abril del 2025, se ordenó su notificación, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, a fin de informarle que el suscrito Juez Provisorio de este Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, se **ABOCÓ** al conocimiento de la presente causa y ordenó su notificación, asimismo se le hace saber que esta Alzada en fecha Diecinueve (19) de febrero del 2019, dictó Sentencia mediante la cual se declaró **SIN LUGAR**, el presente Recurso de Apelación. De igual forma, se advierte que se concede un lapso de diez (10) días de despacho para que quede consumada la notificación ordenada que comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos, dejándose expresa constancia que, una vez conste en autos la notificación ordenada, comenzará a transcurrir el lapso contemplado en el artículo 90 ejusdem, para que de considerado necesario puedan hacer uso del mecanismo de la recusación que prevé el invocado artículo, vencido dicho lapso comenzará a computarse el lapso para la interposición de los recursos contra la decisión in comento, de ser procedente los mismos, esta alzada de pronunciará mediante auto separado.

El Juez
(Fdo.) Abg. Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria Acc.
(Fdo.) Abg. Marisabel Mosqueda

RC/BAEL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona.
Barcelona, 7 de Julio de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006142

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LUZ MILA VELASQUEZ VELASQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.411.460, actuando en representación de su hijo, el adolescente **JHONAIKER VELASQUEZ VELASQUEZ**, de quince (15) años de edad, nacido en fecha de 20/02/2010, debidamente asistido por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **aboga. OSMARY JOSEFINA CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 1084, año 2015, en lo que respecta a los siguientes aspectos: en cuanto a dos primero nombre de la progenitora, asentaron "LUZMILA", siendo lo correcto "LUZ MILA", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA

JMLG/Gabriel Rodríguez.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006143

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LUZ MILA VELASQUEZ VELASQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.411.460, actuando en representación de su hija **MARIA JULIA VELASQUEZ VELASQUEZ**, de actualmente catorce (14) años de edad, nacida en fecha de 01/08/2011, debidamente asistida por La Defensora Pública Sexta De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes **La ABG OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error involuntario, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 1081, folio 081, del año 2015, en lo que respecta al siguiente aspecto: de la lectura del acta de nacimiento de su hija se observa, en el espacio correspondiente al nombre de la madre de la presentada se lee "LUZMILA" siendo lo correcto "LUZ MILA"; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

MCAD/Yeanlismar Rodríguez.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2024-000856

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANAHIS DEL VALLE CASTILLO GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.569.044, actuando en representación de su hijo, el niño **IBRAIM SANTIAGO PARISELA CASTILLO**, de seis (06) años de edad, nacida en fecha de 19/10/2017, debidamente asistido por la Defensora Pública Primero del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **aboga. MARANLLELY RAMIREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del Niño anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 6560, año 2017, Registro Civil Del Municipio Bermudez parroquia Santa Catalina del Estado Sucre, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) en cual al primer apellido del padre que colocaron "Pariisela" y es PARISELA, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) ABG. SULEIMA PEREZ GARCIA

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. JESUS MAITA HERNANDEZ

SPG*FreddyDiaz
Hora de Emisión: 3:00 PM
Número de Boleta: BH0CBOL2024001730

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaran los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marciano, Ismael José Cova Marciano, Luis Enrique Cova Marciano y Xiomara del Valle Cova Marciano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-08-2025

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero do Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Transito
de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoatogui.

Barcelona, trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).-
214° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2015-000276

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A los ciudadanos **THAMAR MIJARES GARCIA, JEMMY RONDON MIJARES y YAMILE ZALAZAR DE ACUÑA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.392.351, V-26.434.529 y V- 6.079.048, respectivamente; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto **BP02-V-2015-000276**, contenido del juicio por **NULIDAD DE VENTA**, incoado en su contra por el ciudadano **LUIS RAFAEL MENDEZ PACHECO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.438.826, representado por su apoderada judicial, abogada **JENNY KARINA FIGUERA CABRERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 312.865, se ordenó su citación mediante cartel, a los fines de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta (30) días de despacho siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación y consignación que del presente cartel se haga, por sí mismo o por medio de apoderado, a darse por citados en el presente asunto, advirtiéndole que si no compareciesen en el plazo señalado, se les nombrará un defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación. El presente cartel deberá ser publicado en el diario "El Tiempo" y el diario "Últimas Noticias", de conformidad con lo establecido en el artículo 224 ejusdem.-

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR

EL SECRETARIO ACC,
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN

HCFB/gr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-08-2025